

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de marzo de 1988.-

VISTO el expediente S-197/88 caratulado "RODRIGUEZ de ALVAREZ, María de los Milagros s/avocación (adscripción)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que en la resolución 1279/79 se expresó que son los titulares de los tribunales u organismos a los que presupuestariamente pertenece el agente que solicita la adscripción, los que deben evaluar en principio la situación y prestar la correspondiente conformidad, en tanto la prescindencia de un agente durante el período que aquélla abarca resiente la prestación de servicios de la respectiva dotación de personal.

2º) Que la citada conformidad es más exigible cuando las circunstancias que originan la petición obedecen a motivos particulares o familiares del agente y no constituyen una desafectación impuesta al empleado tendiente a satisfacer / necesidades excepcionales propias del área solicitante.

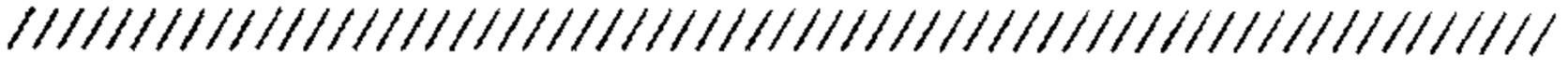
3º) Que, no obstante, cabe advertir que la agente tiene expedita la vía prevista por el régimen de licencias (acordada 34/77), que le permite la integración de su núcleo familiar sin abandonar su cargo y sin perjudicar los intereses de la correcta prestación de servicios.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado.

////////////////////////////////////



Regístrese, hágase saber y archívese.-

JOSE SEVERO CABALLERO

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FAVI

ENRIQUE SANTORO PETRACCHI

JORGE ANTONIO LACQUE